San Andrés Islas, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2023-00208-00
Demandante	XIOMARA LAMBIS MONTERROSA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Sustanciación No.	335-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora XIOMARA LAMBIS MONTERROSA, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “PUTY HILL”, de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-9423 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ínsula, advierte el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

Así las cosas, se observa que, la señora XIOMARA LAMBIS MONTERROSA, pretende usucapir el inmueble objeto de litigio, no obstante, adjunto a la demanda, se aportó Escritura Pública No. 0381 de fecha 03 de mayo de esta anualidad, en la cual se vislumbra que la parte actora vendió y trasfirió a título de compraventa a favor de la señora CHARLENE MONSALVE ARIZA lo derechos de posesión material que tiene y ejerce sobre el bien inmueble que se pretende, y se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-9423 de la oficina de instrumentos públicos de esta localidad.

En concordancia, se encuentra que en la cláusula décimo primera de la escritura pública en mención, se declara que la parte actora hace entrega del inmueble a la firma del documento a la señora Monsalve Ariza, esto es en fecha 03 de mayo de 2023, por lo cual, ante el negocio jurídico anexo al libelo introductor, existen dudas respecto a la legitimación de la parte actora para adelantar la prescripción adquisitiva de dominio de dicho inmueble.

Por lo anterior, se solicitará al apoderado de la parte actora, que aclare y/o corrija la demanda frente a tal incongruencia, y en igual sentido los hechos y pretensiones que sirven de fundamento a la misma, a fin de que sean redactados de manera clara.

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, el Despacho procederá a inadmitir la demanda por no cumplir con los requisitos legales exigidos para su admisión, y de conformidad con el inciso 5º del art. 90 ibidem, ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias mencionadas, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de Pertenencia impetrada por la señora XIOMARA LAMBIS MONTERROSA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor BISCKMAR JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.627.571 de San Andrés Isla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.043 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la C

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

LHR